



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 23 de noviembre de 2006

Nota n° 21

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de elevar a consideración de esa Legislatura Provincial, el Proyecto de Ley que se adjunta, por el que se establece la Ley de Seguridad Pública.

La presente norma se funda en un cambio de paradigma en el abordaje de los conflictos sociales relacionados con la seguridad.

La legislación en materia de seguridad en nuestra provincia parte del concepto de "orden público" entendido como la capacidad del Estado de intervenir activamente en la consecución de la paz, como único depositario de la fuerza pública.

La historia reciente ha demostrado que esta concepción en manos de gobiernos autoritarios conlleva al terrorismo de Estado, y en menor medida en gobiernos democráticos, los discursos represivos derivan políticas de persecución que generalmente se vuelcan a los estratos más necesitados de la sociedad.

Esta política de atacar las consecuencias y no las causas de los problemas es socialmente costosa e ineficaz para reducir el delito.

El nuevo paradigma.

Esta realidad legislativa se enfrenta en Río Negro con nuevas formas delictivas y nuevas formas de conflicto social para los cuales las fuerzas de seguridad provincial no han sido pensadas y mucho menos entrenadas.

A fin de afrontar esta problemática en el año 2004 fue creada la Secretaría de Seguridad y Justicia cuya primera misión se centró en la puesta en marcha del Sistema Penitenciario Provincial creado por el artículo 23 de la Constitución Provincial, mediante el decreto de naturaleza legislativa n° 03/06.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Paralelamente, se llevó a cabo una tarea de conformación, asistencia técnica, capacitación e implementación de un programa de seguridad ciudadana en el marco de los Consejos de Seguridad Ciudadana.

Por último, la Secretaría se integró a nivel nacional en los distintos órganos de seguridad interprovinciales.

Conjuntamente a estas tareas, se efectuó un relevamiento de toda la legislación provincial en materia de seguridad tendiente a lograr una homogenización de la misma, redefiniendo el rol de los distintos órganos de seguridad a fin de lograr una coordinación entre todos ellos.

Fruto de este trabajo es la presente norma, que se plantea como el basamento de futuras reformas tanto en la organización como actuación de los restantes órganos de seguridad a fin de implementar armónicamente todos los programas vigentes y los que en el futuro se instituyan.

Por ello proponemos un Sistema de Seguridad Pública constituido por las instituciones y actores que intervienen en el abordaje, regulación y procesamiento del conjunto de los conflictos sociales derivados de la comisión de hechos socialmente dañosos o ilícitos mediante el proceso social de criminalización.

Entre los elementos y actores componentes del sistema de seguridad pública se destacan (i) el Estado a través del sistema penal en su conjunto, esto es, las agencias policiales, las agencias judiciales y el sistema penitenciario, así como (ii) la comunidad a través de la intervención de sus diferentes agentes o grupos constitutivos.

Este enfoque no se funda en medidas demagógicas, ficciones legales o acciones espectaculares, ni pretende identificar pobreza con delito, sino que propone un camino a seguir, en el marco del cual se insertan las políticas de seguridad y de desarrollo social.

Los desafíos en materia de seguridad

Llegados a este punto, la nueva estructura se enfrenta a un triple desafío, vinculado a las políticas criminal y de seguridad.

Por una parte, el de evitar la sociedad violenta, que destruye el programa de convivencia social de la democracia; por otra, el de evitar el permanente abuso de poder en la resolución de los conflictos, que mantiene viva la sociedad de privilegios y destruye el programa igualitario de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la democracia y, en tercer lugar, el de desbaratar los núcleos de corrupción que pervierte las instituciones de seguridad.

Por estas razones, se debe desarrollar una política enérgica de transformación institucional.

Es por ello, que se propone un abordaje en cuatro (4) niveles, que se corresponden con la estructura de la presente norma:

El Título Primero trata sobre la organización del sistema institucional y de gestión política de la seguridad y la creación de nuevos mecanismos de coordinación.

Se crea, en el marco de la Secretaría de Seguridad y Justicia, una verdadera coordinación de todos los organismos de seguridad, a fin de que estas actúen en conjunto, no dilapiden esfuerzos y concierten las adquisiciones a fin de obtener un sistema homogéneo que permita la rapidez de las comunicaciones y en el intercambio de información entre los distintos componentes del sistema.

El Título Segundo trata del Plan de Prevención Integral, que prevé la coordinación de la actuación interministerial que permita, mediante la elaboración de estrategias de Seguridad que ataquen las verdaderas fuentes de la inseguridad y no sus efectos.

El Título Tercero se refiere a la participación ciudadana, jerarquizando los Consejos de Seguridad Ciudadana, para que en el ámbito local se puedan definir las políticas de seguridad y los objetivos prioritarios de cada localidad, permitiendo adaptar el Plan Provincial a las necesidades locales.

La eficacia de las políticas de prevención primaria, que actúan sobre las causas y razones que aumentan la conflictividad y la violencia, sólo son eficaces si conjugan esfuerzos de distintos programas al mismo tiempo y tienen la flexibilidad suficiente para adaptarse a las condiciones sociales locales.

Al mismo tiempo se propone la promoción de la creación, a nivel local, de Cuerpos de Prevención Civil, complementarios a la actuación de los organismos de seguridad y destinados a promover comportamientos sociales que garanticen la seguridad, el esparcimiento, la integridad de los bienes públicos y la convivencia social.

El Título Cuarto crea la Auditoría General de Asuntos Internos, que se pretende sea un fuerte



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mecanismo de control interno y externo sobre las fuerzas de seguridad y el sistema de seguridad.

La renovación institucional del sistema de seguridad consiste en dotarlo de mecanismos más eficientes de control interno y externo. Los controles internos -tanto de resultados como de legalidad de procedimientos- se deben desarrollar en las fuerzas de seguridad y en los demás segmentos del sistema de seguridad.

En el plano externo, se combina con mecanismos de control ciudadano a través de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

Ventajas derivadas de un sistema unificado.

A estas líneas directrices se suma las ventajas de un sistema unificado que permitirá actuar en otros planos que afectan a la seguridad:

- El Control estricto del mercado de la seguridad privada.
- La seguridad privada se ha convertido en un mercado de grandes proporciones, y puede distorsionar todo el sistema institucional de seguridad. Tal como hoy esta planteado, el negocio es la inseguridad, y por ello no alcanza con establecer un mercado muy vigilado y regulado, sino que se debe avanzar hacia un sistema que permita el máximo control, ya que se trata de la prestación de un servicio público.
- La redefinición del modelo de formación de los agentes de seguridad, tanto públicos como privados.

Este nuevo marco de coordinación debe tener un correlato en la formación de los agentes de seguridad que permita que estos dejen de trabajar como órganos estancos e integren esfuerzos tanto con otras fuerzas de seguridad, como con la sociedad civil.

En este marco, el control y conexión con las empresas de seguridad privada permitirá ampliar el radio de acción de las fuerzas de seguridad y la eficacia de las mismas.

- El desarrollo de un nuevo y más exigente sistema de control de armas.

El control permanente de armas debe constituir una de las variables de acción más intensa para prevenir



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

acciones violentas, a través del registro, límites a la tenencia de armas y control de la venta, así como para sacar de circulación armas y combatir el mercado negro y el contrabando. La destrucción masiva de armas se debe convertir, además, en un símbolo de la opción por la paz comunitaria.

Modificaciones legislativas

El Título Quinto de la norma se refiere a las modificaciones legislativas.

Es claro que frente a la redefinición de las políticas de seguridad, muchas de las normas vigentes necesitan ajustarse a las nuevas modalidades de trabajo.

En este orden se modifican los artículos 87 y 99 de la ley n° 679 para establecer la dependencia de la Policía de Río Negro de la Secretaría de Seguridad y Justicia.

El mismo fundamento se aplica a las modificaciones al Anexo 3° de la ley n° 679 y a los artículos 2°, 32 y 38 de la ley n° 1965.

La modificación del artículo 57 y la incorporación de los artículos 57 bis y 57 ter de la ley n° 1542, se ordenan a la incorporación de la figura de la "desafectación" que queda en manos de la Secretaría de Seguridad y Justicia.

Se modifican los artículos 3° y 4° de la ley n° 2942 y el artículo 1° de la ley n° 2966, para adecuarlas a la nueva estructura centralizada de organismos de seguridad.

Atento a la incorporación de los Consejos de Seguridad Ciudadanos dentro del articulado de la norma se derogan las leyes n° 3529 y n° 4055 para evitar contradicciones y superposiciones.

Se incorpora como artículo 149 bis al decreto de naturaleza legislativa n° 03/06 una norma que equipara, a los fines previsionales, el Agrupamiento de Seguridad con la Policía de Río Negro, conforme al Dictamen n° 31.100 del 28 de diciembre de 2005 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Se modifica el importe previsto en el Fondo Permanente de Recompensas creado por la ley n° 3479, atento a los pedidos que se han efectuado en el marco de dicha norma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Esta Ley se enmarca en el camino establecido por el decreto de naturaleza legislativa n° 03/06, creador del Servicio Penitenciario Provincial, por cuanto fija nuevos estándares en la materia y se pone a tono con la realidad.

Es la más profunda modificación al Sistema de Seguridad de la Provincia en más de treinta (30) años y propone un senda a seguir en la cual la participación ciudadana debe ser el norte, pues estamos convencidos que esta es la única forma segura de combatir la inseguridad.

Una sociedad civil comprometida y redes sociales fuertes son más efectivas que una sociedad militarizada.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto Proyecto de ley descripto, el que, dada la trascendencia jurídico social, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

Al Señor Presidente
de la Legislatura Provincial
Ing. Mario DE REGE
SU DESPACHO

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de noviembre de 2006, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación, don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción, agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se establece el Sistema Provincial de Seguridad Pública de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; Pedro Iván Lázzeri, Ministro de Gobierno; contadora Adriana Emma Gutiérrez, Ministra de Salud; don Alfredo Daniel Pega, Ministro de La Familia; agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de Producción; don José Omar Contreras, Ministro de Turismo; don César Barbeito, Ministro de Educación; contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

SISTEMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD PUBLICA

TITULO I

OBJETIVOS - INTEGRACION - COORDINACION

CAPITULO I

De la Regulación e Interrelaciones.

Artículo 1°.- Créase el Sistema de Seguridad Pública de la Provincia de Río Negro el que quedará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Justicia o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 2°.- La Seguridad Pública estará a cargo exclusivo del Estado Provincial e importa para los habitantes de la Provincia de Río Negro, el goce y ejercicio de sus derechos, libertades y garantías constitucionales. Para la consecución de este objetivo el Estado Provincial coordinará su actuación con todos los organismos gubernamentales y promoverá la participación de la ciudadanía en la definición de las políticas de seguridad.

Artículo 3°.- La actuación de los órganos que componen el Sistema de Seguridad Pública tendrá por objeto:

- 1) Garantizar el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
- 2) Mantener el orden y la tranquilidad pública en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.
- 3) Proteger la integridad física de las personas y sus bienes.
- 4) Promover y coordinar los programas de disuasión y prevención de delitos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 5) Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración para: la investigación, prevención de delitos, persecución y aprehensión de sus autores, así como para el intercambio de información delictiva en los términos de esta Ley.
- 6) Dirigir y coordinar los organismos de ejecución de pena, a los fines de lograr la reinserción social del condenado, en cumplimiento de la legislación vigente.
- 7) Señalar los mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades para apoyo y auxilio a la población en casos de siniestros o desastres, conforme a los ordenamientos legales vigentes en la materia.
- 8) Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración con los municipios que se adhieran al presente sistema, para la prevención, investigación y persecución de contraventores.
- 9) Coordinar la capacitación de los organismos de seguridad.

CAPITULO II
De los integrantes del Sistema.

Artículo 4°.- El Sistema Provincial de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Justicia, estará integrado por:

- 1) La Policía de la Provincia de Río Negro.
- 2) El Servicio Penitenciario Provincial.
- 3) El Instituto de Asistencia a Presos y Liberados.
- 4) La Dirección de Defensa Civil.
- 5) Los Cuerpos de Bomberos y Rescates.
- 6) Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.
- 7) El Consejo Provincial de Seguridad Vial.
- 8) El Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito.
- 9) El Registro Provincial de Armas.
- 10) La Dirección de Análisis Delictivo.
- 11) La Auditoría General de Asuntos Internos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 12) La Dirección de Control de Prestadores Privados de Seguridad.
- 13) El Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.

**CAPITULO III
Dependencia y Coordinación.**

Artículo 5°.- Los órganos del Sistema Provincial de Seguridad Pública dependerán de la Secretaría de Seguridad y Justicia, quien coordinará el ejercicio de sus respectivas funciones para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

La reglamentación establecerá las divisiones administrativas necesarias para la consecución de los fines previstos por esta Ley, pudiendo el Secretario de Seguridad y Justicia delegar en ellas los asuntos de carácter Administrativo y Económico que estime corresponda.

La Secretaría de Seguridad y Justicia establecerá el régimen de capacitación de los organismos del Sistema Provincial de Seguridad Pública.

**TITULO II
PLAN DE PREVENCIÓN INTEGRAL**

**CAPITULO I
Del Plan de Prevención.**

Artículo 6°.- La Secretaría de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, elaborará el Plan de Prevención Integral.

Artículo 7°.- El Plan de Prevención Integral tiene por finalidad, desarrollar una política de Estado en prevención, que atienda de manera integral la problemática de la seguridad pública, articulando los esfuerzos de los distintos organismos gubernamentales en el desarrollo de estrategias que tengan como eje la participación ciudadana en la reconstitución de redes comunitarias y que promuevan el desarrollo humano para el logro de una mejor calidad de vida.

Artículo 8°.- El Plan de Prevención Integral tiene, en particular, los siguientes objetivos:

- a) Estimular y promover una cultura de la prevención a través de la sensibilización de la comunidad y la capacitación de los actores sociales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Promover la participación y el compromiso social para el diseño e implementación de estrategias de prevención integral.
- c) Desarrollar estrategias sociales, educativas, culturales, organizativas y toda otra que, con la intervención participativa de la comunidad, tiendan a modificar las condiciones que impulsan a los problemas de seguridad.
- d) Articular el accionar de las distintas áreas gubernamentales y de organizaciones públicas y privadas para fortalecer la base institucional existente, a fin de responder con un enfoque multisectorial a la problemática de la violencia y la inseguridad social.
- e) Coordinar las acciones de seguridad con el Poder Judicial y fomentar los cambios legislativos necesarios para su correcta implementación.
- f) Estimular y apoyar las iniciativas y acciones de prevención que los vecinos o instituciones de bien público realicen, enmarcadas en el irrestricto respeto por los derechos humanos y el estado de derecho.
- g) Promover el accionar de municipios y comunas hacia una optimización en la prestación de servicios públicos, tales como alumbrado, limpieza y desmalezado, entre otros, como elementos esenciales de la seguridad pública.

Artículo 9°.- EL Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia, establecerá la forma de articular las acciones de los distintos Ministerios en apoyo al Plan de Prevención Integral, en el marco del Gabinete de Seguridad, que estará integrado por el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Familia, el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y el Ministerio de Educación.

Coordinará asimismo las acciones interpoderes necesarias para la implementación del mismo.

Artículo 10.- La Secretaría de Seguridad y Justicia será asistida por un Equipo Técnico Interdisciplinario, para el diseño de los programas, subprogramas, estrategias y metodologías de actuación y control de gestión del Plan.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I

Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

Artículo 11.- La ciudadanía de la Provincia de Río Negro participará y colaborará en la política de seguridad provincial implementada por la Secretaría de Seguridad y Justicia mediante los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

Artículo 12.- La Secretaría de Seguridad y Justicia promoverá la creación de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana en aquellas comunidades en las que aún no se hubieren constituido y reconocerá a los existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 13.- Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana estarán integrados por distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y por miembros de la comunidad, según el siguiente detalle:

- a) Funcionarios municipales, provinciales y/o nacionales con asiento en la localidad que entiendan en cuestiones vinculadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública.
- b) Máxima autoridad policial del municipio o comuna y personal policial.
- c) Bomberos.
- d) Personal de Defensa Civil.
- e) Representantes de organizaciones de la sociedad civil.
- f) Representantes de instituciones escolares, provenientes de todos los niveles educativos.
- g) Representantes de centros de atención de la salud.
- h) Sectores empresariales.
- i) Representantes de Juntas Vecinales.

La enumeración es meramente enunciativa y los integrantes del Consejo Local de Seguridad Ciudadana podrán incluir a cualquier persona o institución que presente un interés legítimo.

Artículo 14.- Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana tienen como misión promover la participación de las comunidades locales (organizaciones gubernamentales, de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sociedad civil y vecino/as), generando espacios que permitan la reflexión y el tratamiento de las problemáticas vinculadas a la seguridad de las personas en el marco del estado de derecho, el respeto de las diferencias y de las libertades individuales.

Artículo 15.- Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes funciones:

- a) Entender en todas las cuestiones atinentes a la Seguridad Pública en el ámbito municipal.
- b) Promover un espacio de intercambio y cooperación entre la comunidad local, las autoridades municipales y la policía de la provincia en materia de seguridad pública.
- c) Formular sugerencias, propuestas y/o solicitar informe a los titulares de las Comisarías, Subcomisarías y Destacamentos Policiales.
- d) Promover el fortalecimiento del vínculo entre la institución policial, el gobierno local y la comunidad, a través de un trabajo en conjunto que potencie los recursos existentes en cada municipio.
- e) Realizar diagnósticos sociales y sobre el estado de la seguridad pública en cada municipio, identificando las principales causas o factores que generan hechos violentos o delictivos.
- f) Diseñar y evaluar planes de acción tendientes a la prevención integrada del delito.
- g) Entender en cuestiones vinculadas a la atención de grupos socialmente vulnerables, generando espacios propicios para la contención de los mismos.
- h) Generar una red de instituciones públicas y privadas que contribuyan al desarrollo de actividades preventivas y potencien el capital social de cada comunidad local.
- i) Proponer actividades de capacitación, formación y actualización para todos aquellos actores, gubernamentales y no gubernamentales, vinculados al área de seguridad.
- j) Informar a la comunidad acerca de toda cuestión o asunto atinente a la seguridad pública.
- k) Diseñar y llevar a cabo campañas publicitarias y de concientización en materia de prevención de adicciones, prevención de la violencia escolar y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

doméstica, prevención del delito y toda otra cuestión relacionada a la seguridad ciudadana.

- l) Entender en cuestiones vinculadas a la Defensa Civil en el ámbito municipal.
- m) Invitar a los Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia de Río Negro y a las Fuerzas de Seguridad Nacionales con asiento en cada municipio a participar de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

Artículo 16.- El Gobierno de la Provincia de Río Negro debe proveer recursos económicos para el funcionamiento de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

CAPITULO II

Del Cuerpo de Prevención Civil.

Artículo 17.- La Secretaría de Seguridad y Justicia promoverá la creación de Cuerpos de Prevención Civil, a nivel local, especialmente capacitados para promover comportamientos sociales que garanticen la seguridad, el esparcimiento, la integridad de los bienes públicos y la convivencia.

Artículo 18.- Los integrantes de los cuerpos de Prevención Civil no podrán portar armas, ni utilizar uniformes que se confundan con los de las fuerzas de seguridad.

Artículo 19.- La Secretaría de Seguridad y Justicia brindará capacitación a los cuerpos de Prevención Civil en materias de Derechos Humanos, Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, primeros auxilios, normativa vial, Defensa Civil, defensa del medio ambiente y en colaboración con el gobierno local, información turística.

Artículo 20.- Los Gobiernos Locales determinarán el régimen de contratación aplicable a los integrantes de los Cuerpos de Prevención Civil.

TITULO IV

DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION, EL ABUSO FUNCIONAL Y LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD

CAPITULO I

Del Auditor General de Asuntos Internos.

Artículo 21.- Créase la Auditoría General de Asuntos Internos, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Justicia o el organismo que en el futuro la reemplace, con el objeto de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

planificar y conducir las acciones tendientes a prevenir, identificar, investigar y sancionar aquellas conductas vinculadas con la actuación del personal alcanzado por la presente ley, que puedan constituir faltas éticas y abusos funcionales graves que por su magnitud y trascendencia afecten a la Institución y a sus integrantes.

Artículo 22.- A los fines del precedente artículo, toda violación a los Derechos Humanos cometida por personal alcanzado por la presente ley, ejercida en detrimento de cualquier individuo, será investigada y sancionada como falta de ética o abuso funcional grave.

**CAPITULO II
Competencia.**

Artículo 23.- Es competencia de la Auditoría General de Asuntos Internos:

- a) Prevenir las faltas disciplinarias mediante la interacción con los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia, Agencias del Estado Provincial y Nacional, otras Provincias, en especial limítrofes y fundamentalmente, los Municipios, los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana y las Organizaciones No Gubernamentales.
- b) Propiciar la inclusión en los planes de formación y capacitación de los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia, la temática relativa a la competencia y experiencia obtenida por la Auditoría General de Asuntos Internos.
- c) Identificar, investigar y sancionar aquellas conductas que pudieran afectar la disciplina, el prestigio y la responsabilidad de los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia y los Derechos Humanos de cualquier individuo, objeto del accionar de los distintos organismos.
- d) Establecer mecanismos rápidos y efectivos de procedimiento y sanción, con el objeto de resguardar el correcto e integral funcionamiento del servicio de seguridad pública y el mantenimiento de la disciplina, garantizando el pleno respeto al imperativo constitucional de debida defensa.
- e) Propiciar Acuerdos y Convenios tendientes a la capacitación y el intercambio de experiencias con Organizaciones que posean similar cometido a nivel Provincial, Nacional y Organismos Internacionales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Requerir de los organismos competentes las estadísticas necesarias que posibiliten el conocimiento de aquellas situaciones que por acción u omisión pudieran indicar la presencia de hechos de corrupción, connivencia con el delito y otros hechos de grave trascendencia institucional.
- g) Requerir al personal de los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia abocado a las actuaciones preventivas, la información necesaria vinculada con los episodios protagonizados por integrantes de dichos organismos para detectar conductas que pudieran importar graves violaciones a los aspectos tutelados.

Artículo 24.- La Auditoría General de Asuntos Internos, de oficio, podrá avocarse al conocimiento y decisión de las actuaciones disciplinarias que tramiten ante los organismos que los diferentes regímenes de personal establezcan.

Dispuesta la avocación, se deberá suspender toda actuación disciplinaria en curso y remitir las mismas para la prosecución del trámite a la Auditoría General de Asuntos Internos.

La resolución que dicte el Auditor General de Asuntos Internos es impugnabile mediante Recurso Jerárquico.

CAPITULO III

Obligaciones del Personal de los Organismos Dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia.

Artículo 25.- El personal de los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia se encuentra sometido al control de la Auditoría General de Asuntos Internos en el ámbito de su competencia específica y tiene la obligación de evacuar informes y brindar la colaboración debida para el eficaz cumplimiento de su cometido.

Asimismo, la respuesta a requerimientos de información, datos y cuanto haga al cumplimiento de su objeto, constituye una obligación inherente a todos los Organismos de la Secretaría de Seguridad y Justicia.

CAPITULO IV

Limitaciones del Personal de la Auditoría General de Asuntos Internos.

Artículo 26.- No podrá formar parte de Auditoría General de Asuntos Internos ninguna persona incurso en violaciones a los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Derechos Humanos que figure en los registros de los Organismos Oficiales existentes a nivel Nacional y/o Provincial, o que haya sido condenado por acciones reputadas como violatorias a aquellos derechos. El personal deberá reunir las condiciones que determine la Reglamentación.

CAPITULO V

Bases Orgánicas de la Auditoría General de Asuntos Internos y Reglamentación.

Artículo 27.- Para ser designado Auditor General de Asuntos Internos se requiere:

1. Haber cumplido treinta (30) años de edad.
2. Ser Argentino con diez (10) años de ciudadanía.
3. Tener cinco (5) años de ejercicio de la abogacía, Magistratura Judicial o del Ministerio Público.
4. Tener dos (2) años de residencia en la provincia.

Artículo 28.- El Auditor General de Asuntos Internos tendrá el rango y remuneración equivalente al cargo de Subsecretario.

Artículo 29.- A los fines del eficaz cumplimiento de su cometido, la Auditoría General de Asuntos Internos, se organizará con personal civil, y podrá asimismo contar con el auxilio de personal de los Organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia en las materias específicas que así lo requiera.

Artículo 30.- La reglamentación determinará el procedimiento aplicable, caracterizado por el pleno respeto de la garantía constitucional de la debida defensa en juicio y demás garantías constitucionales, la estructura orgánico funcional y todo aquello cuanto haga al eficaz cumplimiento de los objetivos de la Auditoría General de Asuntos Internos.

Artículo 31.- En materia de excusación y recusación serán aplicables las normas previstas al efecto en el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.

TITULO V

MODIFICACION A LEYES

Artículo 32.- Modifíquese el artículo 57 de la ley n° 679, el que quedará redactado de la siguiente forma:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

“Artículo 57.- El arresto policial, o sanción disciplinaria, se ajustará a las normas establecidas precedentemente y las que imponga el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP). No obstante, como medida preventiva, para impedir una falta disciplinaria, lograr el cese de su ejecución o su trascendencia pública, puede ordenarse al personal policial arresto preventivo o la desafectación, en cualquier momento y lugar.

El Secretario de Seguridad y Justicia podrá resolver la desafectación de oficio, cuando razones de oportunidad, mérito y conveniencia así lo aconsejen.

Dispuesta la desafectación del servicio y mientras dure la misma, se le limitará al personal afectado el ejercicio de las atribuciones previstas en el inciso a) del Artículo 34° y de las obligaciones del artículo 36°”.

Artículo 33.- Incorpórese los siguientes artículos luego del artículo 57 de la ley n° 679:

“Artículo 57 bis.- La desafectación del servicio importará la retención del cincuenta por ciento (50%) del haber, a excepción de las asignaciones familiares.

A tales fines los descuentos de las obras sociales y previsionales, se efectuarán sobre el ciento por ciento (100%) del haber y demás emolumentos sujetos a aportes previsionales; del remanente se retendrá el cincuenta por ciento (50%), abonándose el resto al agente”.

“Artículo 57 ter.- La desafectación del servicio se levantará en los siguientes casos:

1. Si durante la sustanciación de las actuaciones sumariales administrativas, hubiere variado la situación del imputado por no haberse probado la existencia del hecho, de la falta o cuando por cualquier otra circunstancia resultare manifiesta la ausencia de responsabilidad del imputado.
2. Si transcurrido el plazo máximo de ciento veinte (120) días previsto, el sumario administrativo por el que fuere decretada no pudiera resolverse. En tal supuesto, el agente será reintegrado al servicio asignándosele el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

destino que la jurisdicción estime corresponder, según necesidades del servicio.

No obstante, si las circunstancias particulares del hecho no aconsejan, a juicio de la Autoridad que dispuso la desafectación, el reintegro al servicio del agente, sin menoscabar la disciplina o el prestigio de la Institución, podrá disponerse su pase a disponibilidad, a la espera de destino, hasta la resolución del sumario.

El levantamiento de la desafectación del servicio o su pase a disponibilidad, al que refiere el artículo y el párrafo anterior, no importará adelantar juicio sobre la resolución del sumario".

Artículo 34.- Modifíquese el artículo 87 de la ley n° 679, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 87.- Los ascensos del personal superior se producirán por Resolución de la Secretaría de Seguridad y Justicia a propuesta del Jefe de Policía. El personal subalterno será promovido por disposición del Jefe de Policía. En ambas categorías de personal, la promoción será grado a grado y con el asesoramiento de las Juntas de Calificaciones respectivas".

Artículo 35.- Modifíquese el artículo 99 de la ley n° 679, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 99.- Los ascensos de personal a los grados que se expresan seguidamente, serán conferidos en la siguiente proporción conforme se reglamente:

- a) Al grado de Comisario: 100% por selección.
- b) Al grado de Subcomisario: 100% por selección.

En estos casos la designación será ad-referéndum de la aprobación de la Secretaría de Seguridad y Justicia.

- c) Al grado de Oficial Principal: 2/5 por selección y 3/5 por antigüedad calificada.
- d) A los grados de Oficial Inspector y Oficial Subinspector: 1/5 por selección y 4/5 por antigüedad calificada.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) A los grados de Suboficial Mayor y Principal: 4/5 por selección y 1/5 por antigüedad calificada.
- f) A los grados de Sargento Ayudante y Sargento Primero: 3/5 por selección y 2/5 por antigüedad calificada.
- g) Al grado de Sargento: 2/5 por selección y 3/5 por antigüedad calificada.
- h) Al grado de Cabo Primero: 1/5 por selección y 4/5 por antigüedad calificada.
- i) Al grado de Cabo: 100 % por antigüedad calificada”.

Artículo 36.- Modifíquese el artículo 114 de la ley n° 679, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 114.- Revistarán en Disponibilidad:

- a) El personal superior que permanezca en espera de designación para funciones del Servicio Efectivo. Esta medida se aplicará solamente al personal de oficiales superiores y jefes y no podrá prolongarse por un plazo mayor de seis (6) meses.
- b) El personal superior y subalterno, con licencia por enfermedad, no motivada por acto del servicio, desde el momento que exceda los dos (2) meses previstos en el inciso c) del artículo 111, hasta completar seis (6) meses como máximo.
- c) El personal superior y subalterno con licencia por asuntos personales, desde el momento en que excedan de treinta (30) días y hasta completar seis (6) meses como máximo.
- d) El personal superior que fuera designado por el Poder Ejecutivo Provincial para desempeñar funciones o cargos no vinculados a las necesidades de la Institución, ni previsto en las leyes nacionales y provinciales, como colaboración necesaria; desde el momento que excedan de treinta (30) días, hasta completar seis (6) meses como máximo.
- e) El personal superior y subalterno que hubiera solicitado el retiro voluntario y deba realizar gestiones por la computación de servicios,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

liquidación del haber de retiro u otra causa atendible, desde el momento en que exceda de sesenta (60) días y hasta completar seis (6) meses como máximo.

- f) Los que debieran pasar a situación de retiro obligatorio desde que se inicie el trámite formal hasta la conclusión del mismo. En ningún caso, esta situación podrá prolongarse por más de un (1) año.
- g) El personal superior y subalterno suspendido preventivamente o castigado con suspensión de empleo en sumario administrativo, mientras dure esta situación".

Artículo 37.- Modifíquese el artículo 115 de la ley n° 679, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 115.- En el caso del inciso a), del artículo que precede, transcurrido seis (6) meses de la notificación de la disponibilidad, la superioridad deberá asignarle destino, a menos que hubiera formalizado trámites de retiro, en cuyo caso se otorgará licencia excepcional de hasta sesenta (60) días, con situación de Servicio Efectivo. En caso de necesidad, luego podrá pasarse al causante a la situación del inciso e) del artículo anterior.

Artículo 38.- Derógase el artículo 129 de la ley n° 679.

Artículo 39.- Sustitúyase el Anexo 3° "Facultades Disciplinarias", 1° Parte y 2° Parte, de la ley n° 679, por la planilla que como Anexo Único forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 40.- Modifíquese el artículo 2° de la ley n° 1965, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2°.- La Policía de la Provincia de Río Negro es una unidad de organización centralizada del Poder Ejecutivo Provincial, que depende de la Secretaría de Seguridad y Justicia".

Artículo 41.- Modifíquese el artículo 32 de la ley n° 1965, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 32.- Corresponderá al Jefe de Policía, las siguientes funciones:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Proveer a la organización y control de los servicios de la Institución.
- b) Proveer a las Juntas de Calificaciones los antecedentes del personal policial de la Institución, de acuerdo con lo previsto en la presente ley y su reglamentación.
- c) Proponer a la Secretaría de Seguridad y Justicia los nombramientos de ingreso, ascensos, aceptaciones de renunciaciones, cesantías, exoneración y retiros del personal superior de la Institución, todo de acuerdo con lo previsto en la presente ley y su reglamentación.
- d) Nombrar, ascender, dar de baja, al personal subalterno y civil, como asimismo proponer la exoneración de dicho personal previa conformidad de la Secretaría de Seguridad y Justicia, todo de acuerdo con lo previsto en la presente ley y su reglamentación.
- e) Asignar destinos al personal superior y subalterno (policial y civil) y disponer los pases interdivisionales, traslados y permutas solicitadas.
- f) Acordar las licencias del personal policial y civil, conforme a las normas reglamentarias.
- g) Ejercer las facultades disciplinarias correspondientes al cargo, conforme a la reglamentación.
- h) Conferir los premios policiales instituidos y recomendar a la consideración del personal los hechos que fueren calificados como mérito extraordinario.
- i) Ejercer las atribuciones que las leyes y las reglamentaciones le asignen en cuanto a la inversión de fondos y el régimen financiero de la Institución.
- j) Dictar las normas reglamentarias internas para mejorar los servicios cuando la medida se encuentre dentro de sus facultades administrativas.
- k) Propiciar ante la Secretaría de Seguridad y Justicia la sanción de los decretos pertinentes, para modificar normas de los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"reglamentos generales", adaptándolos a la evolución institucional.

- l) Propiciar ante la Secretaría de Seguridad y Justicia las reformas de los Reglamentos correspondientes a la organización y funcionamiento de los organismos y unidades policiales.
- ll) Adoptar decisiones y gestiones ante la Secretaría de Seguridad y Justicia -cuando excedan de sus facultades- las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios y de la situación del personal.
- m) Proponer a las Autoridades Judiciales, a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia, las medidas que juzgue convenientes para el mejor desempeño del servicio policial, en su aspecto judicial".

Artículo 42.- Modifíquese el artículo 38 de la ley n° 1965, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 38.- La Junta de Calificaciones de los oficiales superiores estará integrada por el Jefe de Policía, dos (2) funcionarios designados por la Secretaría de Seguridad y Justicia, el Subjefe de Policía y un (1) integrante de la Plana Mayor. Tendrá por objeto calificar a los Comisarios Inspectores, Mayores y Generales".

Artículo 43.- Incorpórese como artículo nuevo luego del artículo 47 de la ley n° 1965, el siguiente:

"Artículo 47 bis.- Podrán crearse unidades especializadas en la atención de víctimas de delitos, debiendo contar esta con personal especialmente entrenado a tal efecto. La reglamentación establecerá la dotación de estas unidades".

Artículo 44.- Modifíquese el artículo 3° de la ley n° 2942, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3°.- Designase a la Dirección General de Transporte, a Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE) y a la Secretaría de Seguridad y Justicia, como representantes de la Provincia, ante el Consejo Federal de Seguridad Vial y Comisión Nacional de Tránsito y la Seguridad Vial".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 45.- Modifíquese el artículo 4° de la ley n° 2942, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4°.- Créase el Registro Provincial de Antecedentes del Tránsito, el cual funcionará en el ámbito de la Secretaría de Seguridad y Justicia.

En el mismo se registrarán los datos personales de los infractores, las infracciones cometidas y las sanciones que se apliquen, los accidentes ocurridos en el territorio provincial y demás información útil a los fines del presente, el que debe ser consultado, previo a cada trámite de obtención de la Licencia de Conducir, su renovación o al dictado de sentencia.

Efectuará las estadísticas accidentológicas, debiendo coordinar su actividad con el Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito, así también, estará a su cargo la expedición de la licencia de conductor, una vez concluido el trámite de obtención, que deberá ser realizado por ante cada una de las Municipalidades en las cuales tenga su domicilio el peticionante.

Las tasas y contribuciones que dicho trámite generen, deberán ser obladadas por ante el Municipio respectivo.

Para los fines antes propuestos, se invitará a los Municipios a suscribir convenios de adhesión, cuyas condiciones se establecerán en la reglamentación".

Artículo 46.- Modifíquese el artículo 1° de la ley n° 2966, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Seguridad y Justicia, el Servicio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (SPLIF) como ente desconcentrado en los términos del artículo 67 de la ley.

El ente desconcentrado será administrado por una Comisión integrada por tres (3) miembros, constituida mediante resolución fundada de la Secretaría de Seguridad y Justicia".

Artículo 47.- Incorpórese el siguiente artículo luego, del artículo 149 del decreto de naturaleza legislativa n° 03/06:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

“Artículo 149 bis.- A los efectos previsionales el personal del Agrupamiento de Seguridad, les serán aplicables supletoriamente las normas para el personal de la Policía de la Provincia de Río Negro”.

Artículo 48.- Modifíquese el artículo 1° de la ley n° 3479, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- Créase un Fondo Permanente de Recompensas que se integra con la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000,00). El fondo tiene como objeto abonar recompensas a aquellas personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o prueba fehaciente que contribuyan al esclarecimiento o a la individualización de autores, cómplices, encubridores o instigadores de homicidios dolosos, homicidios cometidos en ocasión de otros delitos dolosos o aquellos hechos delictivos que por su complejidad en la organización y/o ejecución sean incluidos por la comisión a la que se refiere el artículo 2° de la presente. La administración del fondo estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Justicia”.

Artículo 49.- Deróganse las leyes n° 3529 y n° 4055.

Artículo 50.- El Ministerio de Gobierno, de oficio podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto que conforme la presente ley compete a la Secretaría de Seguridad y Justicia.

Artículo 51.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Artículo 52.- De forma.

ANEXO UNICO

FACULTADES DISCIPLINARIAS – 1ª Parte

Denominación de grados y cargos	A Oficiales Superiores					Dest	A Oficiales Jefes			Dest	A Oficiales Subalternos			Observación
	Exon	Ces	Susp	Arr	Aper		Susp	Arr.	Aper		Susp	Arr	Aper	
Poder Ejecutivo de la Provincia	si	si	30	60	si	si	30	60	si	si	30	60	si	Decreto
Secretaría de Seguridad y Justicia	--	si	30	60	si	si	30	60	si	si	30	60	si	Res.
Auditoría General de Asuntos Internos	--	si	30	60	si	si	30	60	si	si	30	60	si	Res.
Jefe de la Policía de la Provincia	--	--	15	40	si	--	15	40	si	--	20	50	si	
Subjefe de Policía	--	--	--	20	si	--	--	25	si	--	--	30	si	
Jefes Unidades Regionales	--	--	--	15	si	--	--	20	si	--	--	25	si	A Subord
2º Jefe UURR. y Director	--	--	--	10	si	--	--	15	si	--	--	20	si	" "
Jefe Departamento (PMP) y otros	--	--	--	5	si	--	--	10	si	--	--	15	si	" "
Jefe División y Cuerpo	--	--	--	--	si	--	--	7	si	--	--	10	si	" "
Jefe Unidad de O.P. (Com.)	--	--	--	--	--	--	--	3	si	--	--	7	si	" "
Jefe Unidad de O.P. (Subcom.)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	5	si	" "
Jefe Subunidad (Destacamento)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	
<u>Facultades por razón de grado:</u>														
Comisario General	--	--	--	10	si	--	--	15	si	--	--	20	si	A gdo. Inf.
Comisario Mayor	--	--	--	5	si	--	--	10	si	--	--	15	si	" " "
Comisario Inspector	--	--	--	--	--	--	--	8	si	--	--	12	si	" " "
Comisario	--	--	--	--	--	--	--	3	si	--	--	8	si	" " "
Subcomisario	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	5	si	" " "
Oficial Principal	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	4	si	" " "
Oficial Inspector	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	3	si	" " "
Oficial Subinspector	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	si	" " "
Oficial Ayudante	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	

ANEXO UNICO

FACULTADES DISCIPLINARIAS – 2º Parte

Denominación de grados y cargos	A Suboficiales Superiores					A Suboficiales Subalternos				A los agentes				Observación
	Exon	Ces	Susp	Arr	Aper	Dest	Susp	Arr.	Aper	Dest	Susp	Arr	Aper	
<u>a) Facultades por razón del cargo:</u>														
Poder Ejecutivo de la Provincia	si	si	30	60	si	si	30	60	si	si	30	60	si	Decreto
Secretaría de Seguridad y Justicia	--	si	30	60	si	si	30	60	si	si	30	60	si	Res.
Auditoría General de Asuntos Internos	--	si	30	60	si	si	30	60	si	si	30	60	si	Res.
Jefe de la Policía de la Provincia	--	si	20	50	si	--	25	55	si	si	25	55	si	
Subjefe de Policía	--	--	--	35	si	--	--	40	si	--	--	45	si	
Jefes Unidades Regionales	--	--	--	30	si	--	--	35	si	--	--	40	si	A Subord
2° Jefe UURR. y Director	--	--	--	25	si	--	--	30	si	--	--	35	si	" "
Jefe Departamento (PMP) y otros	--	--	--	20	si	--	--	25	si	--	--	30	si	" "
Jefe División y Cuerpo	--	--	--	15	si	--	--	20	si	--	--	25	si	" "
Jefe Unidad de O.P. (Com.)	--	--	--	10	si	--	--	15	si	--	--	20	si	" "
Jefe Unidad de O.P. (Subcom.)	--	--	--	7	si	--	--	10	si	--	--	15	si	" "
Jefe Subunidad (Destacamento)	--	--	--	5	si	--	--	7	si	--	--	10	si	
<u>Facultades por razón de grado:</u>														
Comisario General	--	--	--	25	si	--	--	30	si	--	--	35	si	
Comisario Mayor	--	--	--	20	si	--	--	25	si	--	--	30	si	
Comisario Inspector	--	--	--	15	si	--	--	20	si	--	--	25	si	
Comisario	--	--	--	10	si	--	--	12	si	--	--	15	si	
Subcomisario	--	--	--	7	si	--	--	10	si	--	--	12	si	
Oficial Principal	--	--	--	5	si	--	--	7	si	--	--	10	si	
Oficial Inspector	--	--	--	3	si	--	--	5	si	--	--	7	si	
Oficial Subinspector	--	--	--	--	si	--	--	3	si	--	--	5	si	
Oficial Ayudante	--	--	--	--	si	--	--	--	si	--	--	3	si	